



**VISTOS:** el Informe N.º 000211-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 17 de setiembre de 2026; el Informe N.º 002201-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha... 23 de setiembre de 2026; y el Expediente N.º 0141288-2026 de fecha 15 de setiembre de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "ANNIE"; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0141288-2026 de fecha 15 de setiembre de 2026, Preludio Asociación Cultural, representada por María Denisse Dibós Silva, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "ANNIE", a realizarse del 24 de setiembre al 8 de noviembre de 2026, con funciones programadas los jueves y viernes a las 8:00 p.m., sábados a las 4:00 p.m. y 8:00 p.m., y domingos a las 12:00 p.m. y 4:00 p.m., con una duración estimada de una hora y cuarenta minutos por función, en el Teatro Municipal de Santiago de Surco, sito en calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000211-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "ANNIE", que presenta la historia de una niña que vive bajo la custodia de la cruel y amargada Miss Hannigan, soportando una infancia difícil, cuya suerte cambia cuando es seleccionada para pasar las festividades navideñas en la mansión del millonario Oliver Warbucks, quien decide ayudar a Annie a buscar a sus padres biológicos ofreciendo una recompensa, lo que despierta la codicia de Miss Hannigan, su hermano y la novia de este, quienes traman un plan para suplantar a sus padres, hasta que, tras superar los enredos y planes de los villanos, Annie encuentra un verdadero hogar y una familia junto a Warbucks, su secretaria Grace Farrell y su perro Sandy;

Que, "ANNIE" es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, en particular de teatro musical, al tratarse de un espectáculo en el que se fusionan la música, el canto y la danza para desarrollar una dramaturgia con una estructura narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "ANNIE" es una obra teatral que invita a la reflexión sobre la importancia de brindar protección, oportunidades y afecto a la infancia; en tanto que, al presentar las dificultades que enfrenta una niña en situación de fragilidad, la obra fomenta la empatía hacia los vulnerables, abordando el rol de la caridad, la problemática de la niñez abandonada y las profundas brechas sociales;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en los ámbitos nacional e internacional, al constituir una obra que promueve valores universales como la resiliencia, la generosidad y la solidaridad, preservando con ello los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo de teatro musical que expone valores universales como el amor, la amistad, la disciplina y la confianza, enseñando el verdadero valor de las cosas y la importancia de perseguir los sueños; asimismo, resalta que la familia puede construirse a partir del cariño, el cuidado y la voluntad de acompañamiento más allá de los lazos de sangre, transmitiendo un mensaje de esperanza, fortaleza y perseverancia frente a la adversidad;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "ANNIE" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, ni incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; espectáculo que, mediante la música, la danza y la actuación, fomenta y fortalece la sensibilidad, la imaginación y la capacidad de reconocer las realidades de otros, representando un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "ANNIE" cuenta con un aforo habilitado de 432 localidades y presenta el siguiente tarifario por sectores: Quinta Avenida, con 105 localidades, a precio Popular de S/ 147.00, precio Regular de S/ 152.00, precio Estelar de S/ 162.00, precio Personas con Discapacidad Regular de S/ 103.00, y precio Personas con Discapacidad Estelar de S/ 109.50; Broadway, con 106 localidades, a precio Popular de S/ 131.00, precio Regular de S/ 136.00, precio Estelar de S/ 146.00, precio Personas con Discapacidad Regular de S/ 92.25, y precio Personas con Discapacidad Estelar de S/ 98.75; Manhattan, con 180 localidades, a precio Popular de S/ 93.00, precio Regular de S/ 98.00, y precio Estelar de S/ 108.00; y Nueva York, con 41 localidades, a precio Popular de S/ 45.00, precio Regular de S/ 50.00, y precio Estelar de S/ 55.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa del sector Nueva York con 41 localidades se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;



Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0141288-2026, presentada por Preludio Asociación Cultural, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ANNIE", a realizarse del 24 de setiembre al 8 de noviembre de 2026, con funciones programadas los jueves y viernes a las 8:00 p.m., sábados a las 4:00 p.m. y 8:00 p.m., y domingos a las 12:00 p.m. y 4:00 p.m., con una duración estimada de una hora y cuarenta minutos por función, en el Teatro Municipal de Santiago de Surco, sito en calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ANNIE", a realizarse del 24 de setiembre al 8 de noviembre de 2026, con funciones programadas los jueves y viernes a las 8:00 p.m., sábados a las 4:00 p.m. y 8:00 p.m., y domingos a las 12:00 p.m. y 4:00 p.m., en el Teatro Municipal de Santiago de Surco, sito en calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Artículo 4°.-** Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0141288-2026.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE**

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES